



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
Y CULTO**

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

BUENOS AIRES, 19 DIC. 2011

VISTO las leyes 18.513 y 21.228, y la Decisión Administrativa Nro. 509/2004
y

CONSIDERANDO:

Que la citada Decisión Administrativa asigna y precisa las funciones de la Dirección Nacional del Antártico.

Que por Ley N° 15.802 la Republica Argentina ratifica el Tratado Antártico, que en su Artículo III - 1c insta a los países miembros "al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, los que estarán disponibles libremente",

Que se ha procedido a la aprobación de la Estrategia de Gestión de Datos e Información del SCAR y su Política de Datos,

Que es imperativo comenzar a implementar medidas tendientes a evitar la pérdida de los datos resultantes de los proyectos científicos financiados por la República Argentina desarrollados en el territorio antártico en el marco del Programa Antártico Argentino

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL ANTARTICO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Los datos resultantes de las observaciones científicas desarrolladas en el marco del Programa Antártico Argentino son propiedad del Estado Nacional, en cabeza de la Dirección Nacional del Antártico - Instituto Antártico Argentino.

ARTICULO 2°.- Se considera dato cualquier observación científica, sin procesar o procesada en cualquier formato. Esta descripción resulta comprensiva pero no limitativa de: observaciones digitales, monitoreos científicos, datos generados por sensores, metadatos, modelos, datos medioambientales cualitativos y observados, visualizaciones, datos estadísticos y las calibraciones necesarias para la recuperación exacta del parámetro medido.

ARTICULO 3°.- Es responsabilidad del director / titular del proyecto la custodia y resguardo de los datos, por un periodo mínimo de 5 (CINCO) años a partir del comienzo del proyecto.

ARTICULO 4°.- Es responsabilidad y obligación del titular del proyecto contactar al Centro de Datos Antárticos (Instituto Antártico Argentino – Coordinación Científica) para acordar el formato de los datos que en cada caso se considere más adecuado para su resguardo y reutilización futura. El contacto deberá realizarse previo al comienzo del primer año del proyecto y anualmente durante la duración del mismo.

ARTICULO 5°.- La no remisión de los datos mencionados o el incumplimiento total o parcial de la presente normativa conllevará la cancelación del proyecto así como la inhabilitación y/o participación en cualquier carácter al director / investigador principal del mismo, para futuras presentaciones de proyectos antárticos, por un plazo de 5 años, a contar del momento del incumplimiento.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



DISPOSICIÓN N° 217/11

Dr. Mariano A. Memoli
DIRECTOR NACIONAL DEL ANTÁRTICO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the Director.